



Resolución Gerencial Regional N° 1210 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **30 DIC. 2019**

VISTO: En la Hoja de Ruta N° E-042259-2019 de fecha 5 de junio de 2019, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ASTOCAZA YLLANES ELSA ESTHER** contra la Resolución Directoral Regional N° 2958-2019 de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección Regional de Educación resolvió en su Artículo 1°.- Disponer, con eficacia anticipada a partir del 01.01.2019, el pago por destaque y encargatura de puesto en cargo directivo hasta la habilitación definitiva en el Sistema NEXUS y SUP de la Dirección Regional de Educación de Ica a cargo de Ministerio de Educación, sin perjuicio de su derecho ganado ante el concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular ejecutado en el año 2016, conforme a la Resolución de Secretaria General N° 279-2016-MINEDU y materializado a través de las Resoluciones Directorales Regionales N° (...) 3178 a los servidores que a continuación se indica: (...) Astocaza Yllanes Elsa Esther en el cargo de Sub Directora.

Que, no conforme con lo resuelto en la R.D.R. antes indicada, la administrada doña Elsa Esther Astocaza Yllanes interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril de 2019 emitida por la DRE Ica.

Que, mediante Oficio N° 1286-2019 de fecha 04 de junio de 2019 la Dirección Regional de Educación eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Elsa Esther Astocaza Yllanes contra la R.D.R. N° 2958 de fecha 15 de abril de 2019, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, para su atención de acuerdo a ley, ingresado con Hoja de Ruta N° 042259-2019.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona Jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, contribuyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el reglamento de desconcentración administrativa y competencias y facultades resolutorias en el Gobierno Regional de Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, que establece en el artículo cuarto "Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de la Resolución Directoral; corresponderá a la sede regional la segunda Instancia y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4 del artículo VI del citado Decreto Regional, que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en segunda instancia: (...) 4.2. Los recursos de apelación procedentes de las direcciones regionales de Educación, Salud, Trabajo y Promoción del empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)".



Que, en merito de las disposiciones legales antes glosadas, se determina que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, siendo el Recurso de Apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 220° del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el numeral 1.2 del Art. IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene por objeto normar las relaciones entre el estado y los profesores que prestan servicios en las Instituciones y Programas Educativos Públicos de Educación Básica y técnico productivo, y en las instancias de gestión educativa descentralizada; así como, regular sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que, Después del análisis realizado y visto el expediente se concluye que debido al inconveniente suscitado con el sistema NEXUS y SUP de la DRE Ica, a cargo del MINEDU, se toman las medidas realizadas por la Dirección Regional de Educación de Ica para salvaguardar los intereses de los administrados, ganadores del concurso de Acceso a cargos de Director y Sub Director de Instituciones Educativas Públicas y de Especialistas en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local Direcciones Regionales de Educación Básica Regular 2016, es así que a través de diversas Resoluciones DRE Ica ha venido realizando el Destaque y Encargatura de los cargos Directivos, en tanto el Poder Judicial resuelve el inconveniente mediante sentencia firme; los argumentos que expone la recurrente en su recurso impugnativo, y documentos que acompaña, no enervan los fundamentos que dieron lugar a la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 2958-2019. Consecuentemente, deviene en **INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado por la recurrente doña **ASTOCAZA YLLANES ELSA ESTHER** contra la Resolución Directoral Regional N° 2958-2019 de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Consecuentemente, deviene en Infundado el Recurso de Apelación formulado por la recurrente doña **ASTOCAZA YLLANES ELSA ESTHER** contra la Resolución Directoral Regional N° 2958 de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 1101-2019-GORE-ICA/GRDS, y de conformidad a lo establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 28411, Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación formulado por doña **ASTOCAZA YLLANES ELSA ESTHER**, contra la Resolución N° 2958 de fecha 15 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por consiguiente confirmar la Resolución Directoral Regional N° 2958-2019, en merito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Mijangay Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL